

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900634-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación al correo electrónico del citatorio Art. 291 del C.G.P y aviso Art. 292 ibídem a la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante allega memoriales, mediante los cuales realizó el trámite de la notificación al correo electrónico a la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, conforme lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. Por lo anterior, se **INCORPORA AL PLENARIO** los mismos, para los fines pertinentes (fl. 21 a 24).

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que determinó algunos cambios en la forma de acudir a los servicios de justicia prefiriendo el uso de medios telemáticos y acudiendo a la presencialidad solo cuando sea estrictamente necesario.

En ese orden de ideas, si bien la parte demandante notifico a la demandada mediante correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, que corresponde a: presidencia@unincca.edu.co y rectoria@unincca.edu.co, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ibídem, en dicho trámite no se evidencia que la parte actora adjuntara copia de la demanda, anexos y auto admisorio, conforme lo dispone la norma en cita, en concordancia con el Art. 74 del C.P.T y la S.S., así mismo, no se evidencia el correspondiente acuse de recibido por parte de la empresa de correos autorizadas.

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue tanto el acuse de recibido de la notificación a las demandadas efectuadas por correo electrónico y certifique si con las mismas adjunto copia de la demanda, anexos y auto admisorio, en caso de no haber realizado dicho trámite y a fin de evitar futuras nulidades, se **AUTORIZA** y ordena a la parte actora, realizar **nuevamente** la notificación a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, pero de acuerdo a lo previsto en el **Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal que corresponde a: presidencia@unincca.edu.co y rectoria@unincca.edu.co. Dichas notificaciones deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO** y acuse de recibido, para que las accionadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

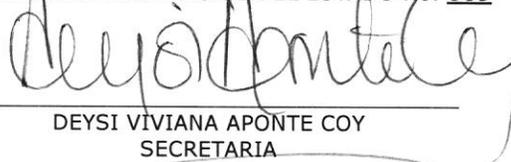
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º. **009**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA